

Newsletter Julio 2012.

SALARIOS

Recordamos que durante este mes de junio se han llevado a cabo las negociaciones con el Sindicato, ante el Ministerio de Trabajo, arribando a un acuerdo que consiste en un incremento de los salarios que llega a un 21 % sobre los vigentes, aplicables a partir del mes de junio. Su aplicación se pactó en tres tramos bimestrales del 7% cada uno, no acumulativo, sobre las remuneraciones del mes de mayo de 2012. Asimismo se modificaron los conceptos Asistencia y Manejo de Fondos, fijando los mismos en un 8%, sobre los básicos, en lugar de una suma fija como era hasta ahora. También se ha enviado el texto ordenado del CCT 427/05, con las modificaciones que se han realizado desde su inicio hasta hoy. Al cierre de la presente el acuerdo aún no estaba homologado por el Ministerio, aunque ya muchos lo están aplicando. Una vez dictada la correspondiente Resolución será puesta a disposición de los asociados en nuestra página www.calama.com.ar. Las nuevas escalas, cuya homologación por parte del Ministerio de Trabajo se encuentra en proceso, son las que se detallan a continuación:

ESCALA SALARIAL LAVADEROS 2012					
CATEGORIAS	JUNIO '12	AGOSTO '12	OCTUBRE '12	ASISTENCIA (Art. 10)	MOVIMIENTO DE FONDOS (Art. 11)
ENCARGADO DE TURNO	\$ 3.248,00	\$ 3.461,00	\$ 3.673,00	8%	8%
ADMINISTRATIVO	\$ 3.226,00	\$ 3.437,00	\$ 3.648,00	8%	8%
OP. SERVICIO	\$ 3.197,00	\$ 3.406,00	\$ 3.615,00	8%	-----
OP. LAVADOR	\$ 3.181,00	\$ 3.390,00	\$ 3.598,00	8%	-----
OP. INT. Y ANEXOS	\$ 3.159,00	\$ 3.366,00	\$ 3.573,00	8%	8%
SERENO	\$ 3.140,00	\$ 3.345,00	\$ 3.551,00	8%	-----
OP. REFUERZO	Según categoría que cubra				
APRENDIZ	Según categoría que cubra				
* ANTIGUEDAD: de 1 a 3 años: 1% por año - de 4 a 7 años: 1,5% por año - de 8 a 10 AÑOS: 2% por año - de 10 en adelante : 2,5% por año - TOPE DEL 30%					
APORTES Y CONTRIBUCIONES SINDICATO Y CALAMA					
* APORTE SOLIDARIO NO AFILIADOS: 2% DE LAS REMUNERACIONES (Art. 25 C.C.T.)					
* APORTE SINDICAL: 3% – APORTE MUTUAL SINDICAL 1% (Art. 26 C.C.T.). SEGURO DE SEPELIO: 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)					
* FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO - SINDICATO: 1% (Art. 29)					
* FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO - CALAMA: 1% (Art. 29) - Generador de boletas en: www.calama.com.ar					

INDICADOR MÍNIMO DE TRABAJADORES.

Como informáramos oportunamente la AFIP, nos convocó para intercambiar opiniones en relación al tema de la fijación de un INDICADOR MINIMO DE TRABAJADORES (IMT) para la actividad, en el marco de la ley 26.063, y la Res. Gral AFIP N° 2927.

Continúa el proceso de dictado de la Resolución. Los mantendremos informados. No obstante vean de ir adecuando su situación con el fin de evitar sanciones.

PROHIBICIÓN DE ENTREGA DE BOLSAS.

Para aquellos colegas que además tienen otra actividad anexa al lavadero les informamos que a partir del día 25 de junio pasado comenzó a regir en la Ciudad de Buenos Aires la Ley que exige a los comercios entregar bolsas de papel en lugar de bolsas plásticas. Consultar en nuestra página la Resolución 155/2012.

NUEVO REGIMEN DE INFORMACION DE CONSUMOS RELEVANTES

A través de la Resolución General N° 1434, la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen informativo de consumos relevantes a ser cumplido por las empresas que realicen la prestación del servicio de suministro de **energía eléctrica, de provisión de agua, de gas, de telefonía fija y de telefonía móvil.**

En esta oportunidad, a fin de optimizar la función fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias por parte de la A.F.I.P., se procedió a la modificación de la periodicidad de la obligación a informar y a la aprobación de una nueva versión del programa aplicativo a utilizar. La medida fue dispuesta a través de la Resolución General N° 3349 (B.O. del 12/07/2012), con vigencia a partir del 1° de julio de 2012.

A continuación, detallamos los aspectos más destacados de este régimen de información:

► Información a suministrar: Las empresas que presten el servicio de **suministro de energía eléctrica, de provisión de agua, de gas, de telefonía fija y de telefonía móvil** (celular) deberán suministrar mensualmente (antes semestralmente), los datos consignados en el Anexo I de la Resolución General N° 3349.

La información estará referida al período facturado dentro del mes calendario, con independencia del período en el cual se presten los servicios.

La obligación de informar alcanzará sólo a las operaciones que en cada mes calendario sean iguales o superiores a \$ 1.000 (antes \$ 3.000), o su equivalente cuando el período de facturación sea diferente al mensual.

Asimismo, estarán obligados a informar a todos los contribuyentes que, al cierre del período mensual informado, revistan el carácter de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo), independientemente del monto de la operación.

No corresponderá informar aquellas operaciones en las que el prestatario se encuentre designado como agente de retención del impuesto al valor agregado (régimen general de retención).

► Programa aplicativo a utilizar: Los agentes de información deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado "A.F.I.P.-D.G.I. - Régimen Informativo de consumos relevantes - Versión 2.0". La presentación de la información deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de la A.F.I.P..

► Vencimiento para la presentación: La información deberá suministrarse hasta el último día del mes inmediato siguiente al período mensual que se informa.

Las empresas alcanzadas por el régimen deberán presentar –con carácter de excepción–, hasta el último día del mes de agosto de 2012, inclusive, la información semestral correspondiente al período comprendido entre el día 1 de enero de 2012 y el día 30 de junio de 2012, ambos inclusive.

DESCANSO SEMANAL - Modificación de la Ley de Contrato de Trabajo

La Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) trabaja desde hace años por el cierre de los comercios los días domingo.

En virtud de lo antedicho y ante las reiteradas consultas formuladas por las entidades asociadas en relación con el posible tratamiento del **Proyecto de Ley 0071-S-2010**, nos informan los cambios que - de aprobarse el mismo – se producirían en las condiciones de trabajo semanal:

- Prohibición del trabajo los días sábado desde las 13 horas hasta las 24 horas del día domingo. Sólo será permitido en aquellos casos que se incluyan en las excepciones.
- Otorgamiento de un franco compensatorio además del pago de las horas extras.
En caso de aprobarse el proyecto, CAME elaborará un listado de excepciones a proponer a los legisladores (turismo, gastronomía, heladería, florería, casas de pastas, otras).

Estamos trabajando en ese aspecto para remitir información sobre la situación de nuestro sector que vería afectadas sus actividades de aprobarse la iniciativa.

TRABAJADORES EXTRANJEROS IRREGULARES

Se ha modificado el régimen de facilidades de pago para las multas emergentes del trabajo de extranjeros irregulares. El texto de la nueva Disposición D.N.M. 1602/12 es el siguiente:

Política migratoria argentina. Derechos y obligaciones de los extranjeros. Atribuciones del Estado. Ley 25.871. Régimen de facilidades de pago de multas. Prohibición de brindar alojamiento a título oneroso y trabajo remunerado a extranjeros que residan irregularmente en el país. Disp. D.N.M. 2.201/10. Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el art. 1 del Anexo I de la Disp. D.N.M. 2.201, de fecha 15 de noviembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1 – Quienes hubieren proporcionado alojamiento a título oneroso a extranjeros que se encuentren residiendo irregularmente en el país, y quienes hubieren proporcionado trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de dependencia, a extranjeros en situación migratoria irregular y reconocieren expresamente la infracción cometida mediante la presentación ante la Dirección Nacional de Migraciones, dentro de los treinta días hábiles subsiguientes a la fecha en que se hubiere notificado de la apertura del sumario de faltas, podrán acogerse al régimen de facilidades de pago aprobado por la presente disposición. A los primeros se le disminuirá el monto de la sanción de multa originaria que corresponda por aplicación de los párrafos 1, 2 y 3 del art. 59 de la Ley 25.871, hasta alcanzar el equivalente a cuatro salarios mínimo vital y móvil por cada extranjero, en tanto que a quienes hubieren proporcionado trabajo u ocupación remunerada se le disminuirá el monto de la sanción de multa originaria hasta alcanzar el equivalente a seis salarios mínimo vital y móvil por cada extranjero carente de habilitación migratoria para trabajar. En este último supuesto, la disminución del monto de la sanción de multa originaria se elevará al equivalente a doce salarios mínimo vital y móvil por cada extranjero, cuando se hubiere proporcionado trabajo u ocupación remunerada a menores de edad no emancipados. La Dirección Nacional De Migraciones podrá otorgar planes de hasta doce cuotas mensuales para el pago de las multas. En este caso cada cuota se recargará con un interés del dos por ciento (2%) sobre saldo.”

C.A.L.A.M.A.